

INFORME SECRETARIAL. Popayán Cauca, diciembre 06 de 2022. En la fecha le informo a la señora juez, que la entidad incidentada dio respuesta al presente asunto en tiempo, allegando pruebas para acreditar el cumplimiento a la sentencia de tutela que es sustento de este trámite. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN - CAUCA**

AUTO Nro. 2270

Proceso: Incidente de desacato - Acción de tutela
Radicación: 19001-31-10-002-2022-00413-00
Accionante: Iván José Campo López
Accionados: Ejército Nacional - Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas, Comando de Personal del Ejército Nacional, Brigada Veintinueve y Batallón José Hilario López de Popayán
Vinculados: Ministerio de Defensa Nacional y Comando Militar de las Fuerzas Militares

Diciembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Mediante providencia Nro. 2223 del 30 de noviembre del año en curso, se admitió el presente incidente de desacato, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela No. 018 emitido por este Despacho el día 28 de marzo de 2022, en contra del comandante del Ejército -Gral. LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, del Comandante de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGO, del Director de Personal del Ejército; del Comandante del Batallón JOSE HILARIO LOPEZ TC, del Comandante de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGO, del Director de Personal Del Ejército – Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, del Comandante de la Brigada 29 - Coronel EDGAR RODRIGUEZ PEREZ y del Comandante del Batallón de Infantería JOSE HILARIO LOPEZ de Popayán - Mayor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ OCAMPO.

La mencionada providencia fue debidamente notificada a la parte incidentada mediante oficios No. 1823, 1824, 1825, 1826, 1827, 1828 y 1829 de la misma fecha, con el fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El 01 de diciembre pasado, la parte incidentada da respuesta mediante oficio suscrito por el Coronel MILTON CESAR ESCOBAR GALLEGO – Comandante del Comando de Reclutamiento y Control de Reservas,¹ señalando que el Batallón de Infantería No.7 Gr. José Hilario López – BILOP de Morales Cauca, en primera medida, sería la primera autoridad llamada

¹ Consecutivo 029

a responder, teniendo en cuenta que ante esa unidad el señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ presentó supuestamente peticiones verbales frente al cambio de modalidad de servicio militar. Manifiestan que la Dirección de Reclutamiento, realizó la correspondiente remisión tanto de la admisión como del fallo de tutela al Comando del batallón de Infantería No. 7 “Gr. José Hilario López” – BILOP, para que realice las gestiones necesarias para materializar el cambio de modalidad de soldado dieciocho (18) meses a soldado doce (12) meses.

Informa que quien realiza el Acto Administrativo de cambio de modalidad es la Dirección de Personal del Ejército Nacional e igualmente que el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas es una dependencia del Ejército con funciones administrativas que imparte directrices y la función operativa o de ejecución de dichas órdenes y directrices está a cargo de las distintas zonas y distritos militares.

De esta manera solicitó: **i)** la desvinculación del señor Mayor GENERAL LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ Comandante del Ejército Nacional y del que suscribe el escrito, en calidad de Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, **ii)** Se abstenga de proseguir el trámite de tutela, en contra del señor Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ Comandante del Ejército Nacional y de él, en calidad de Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas, por carecer de legitimación en la causa por pasiva y **iii)** Que en el evento que se continúe el DESACATO, se concedan los recursos que establece el Decreto 2591 de 1991 y decretos reglamentarios, como la CONSULTA a la decisión adoptada por el Despacho.

De otro lado, la Dirección de Personal del Ejército Nacional el día 02 de diciembre del presente año, presenta informe de cumplimiento del fallo de tutela, en el cual adjuntan oficio suscrito por el Teniente coronel ROWINNSON CASTILLO ACOSTA dirigido al señor IVAN JOSE CAMPO LOPEZ, donde le indican que se procedió mediante orden administrativa de personal No. 2346 del 16 de noviembre de 2.022 a numeral 116 del artículo 6-065 del referido acto administrativo, **“a modificar la modalidad de servicio militar en el cual se encontraba el señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ pasando de ser soldado 18 meses a ser soldado 12 meses”**.

El Batallón de Infantería No. 7 el 02 de diciembre de 2.022, a través de oficio suscrito por el ejecutivo y segundo comandante del Batallón de Infantería No. 7, Mayor CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ OCAMPO, presenta respuesta al presente incidente,² en el cual informa que el Comando del Batallón de Infantería N° 7 "Gr. José Hilario López", inició los trámites pertinentes ante el nominador -Dirección de Personal del Ejército Nacional para efectuar las diligencias atinentes al cambio de modalidad de soldado de 18 meses a soldado de 12 meses en cuanto al término de duración de la prestación del servicio militar obligatorio del señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.869.909. Solicita por lo tanto, el archivo del presente trámite. Adjunta a su respuesta, el certificado de envío de documentación para el cambio de modalidad al director de Personal del Ejército.

Ahora bien, el apoderado judicial del señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ, en escrito allegado a este despacho el día seis (6) de diciembre³, manifiesta que su prohijado no ha sido notificado del acto administrativo del cambio de modalidad de servicio militar de 18 a 12 meses.

² Consecutivo 037

³ Consecutivo 040

Adicionalmente informa que el señor IVAN JOSÉ se encuentra prestando su servicio militar en un sitio de alteración de orden público ubicado en un corregimiento San Bernardino - Cauca, desempeñando funciones ajenas a su condición de bachiller, las cuales deberían estar enmarcadas como servicio de tipo primario dentro de batallones fijos en cascos urbanos o de cabecera municipal tipo patio, es decir en labores de apoyo administrativo, de estafeta (mensajería interna) de acción cívico militar con énfasis ambiental o de carácter preventivo, o de apoyo logístico.

Solicita, por lo tanto, aperturar formalmente el incidente y aplicar las sanciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, el despacho judicial considera necesario, que la entidad incidentada informe si en cumplimiento de la sentencia No. 77 del 16 de noviembre de 2.022, que es sustento del presente trámite incidental, debe trasladar de sitio de prestación del servicio militar al señor IVAN JOSÉ CAMPO LOPEZ en su condición de bachiller académico, a un batallón fijo de casco urbano o de cabecera municipal, (o el nombre que corresponda), donde desempeñe labores acordes a su formación, sin estar sometido al riesgo de permanecer en sitios de orden público alterados o en línea de combate, tal como lo señala el apoderado del accionante.

Adicionalmente se procederá a requerir a la entidad incidentada para que informe la fecha en la cual notificó al señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ del acto administrativo por medio del cual se modificó la modalidad de servicio militar de soldado 18 meses a 12 meses.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN (CAUCA)**,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR a pruebas el presente incidente, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al comandante del Ejército -Gral. LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, al Comandante de la Dirección de Reclutamiento y control de Reservas del Ejército - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGU, al Director De Personal del Ejército Nacional, al Comandante del Batallón JOSE HILARIO LOPEZ TC, al Comandante de la Dirección de Reclutamiento y control de Reservas - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGU, al Director De Personal Del Ejército - Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, al Comandante de la Brigada 29 - Coronel EDGAR RODRIGUEZ PEREZ y al Comandante del Batallón de Infantería JOSE HILARIO LOPEZ de Popayán - Mayor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ OCAMPO, para que en el **TÉRMINO DE UN (1) DÍA** siguiente a la notificación del presente proveído, **INFORMEN** si en virtud del cambio de modalidad del servicio militar otorgado al señor IVAN JOSE CAMPO LÓPEZ, deben trasladarlo de sitio de prestación del servicio militar, a un batallón fijo de casco urbano o de cabecera municipal, (o el nombre que corresponda), donde desempeñe labores acordes a su misma condición de bachiller, sin estar sometido al riesgo de permanecer en sitios de orden público alterados o en línea de combate, tal como lo afirma el apoderado judicial del accionante.

TERCERO: REQUERIR al comandante del Ejército -Gral. LUIS MAURICIO OSPINA GUTIÉRREZ, al Comandante de la Dirección de Reclutamiento y control de Reservas del Ejército - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR GALLEGU, al Director De Personal del Ejército Nacional, al Comandante del Batallón JOSE HILARIO LOPEZ TC, al Comandante de la Dirección de Reclutamiento y control de Reservas - Coronel MILTON CÉSAR ESCOBAR

GALLEGO, al Director De Personal Del Ejercito – Coronel WILLIAM ALFONSO CHÁVEZ VARGAS, al Comandante de la Brigada 29 - Coronel EDGAR RODRIGUEZ PEREZ y al Comandante del Batallón de Infantería JOSE HILARIO LOPEZ de Popayán - Mayor CARLOS ANDRÉS HERNANDEZ OCAMPO, para que en el **TÉRMINO DE UN (1) DÍA** siguiente a la notificación del presente proveído, informen la fecha en la que notificaron al señor IVAN JOSÉ CAMPO LÓPEZ del acto administrativo por medio del cual se modificó la modalidad de servicio militar de soldado 18 meses a 12 meses del soldado IVÁN JOSÉ CAMPO LÓPEZ .

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c28c5e1b0981514ccf356a2b14f1efd1841218b1843cee00ee838e2b2dcc38**

Documento generado en 06/12/2022 08:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>